



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 680014003020-2021-00505-00

En atención a lo solicitado mediante correo electrónico del 14 de septiembre de 2021 por la parte Incidentante, señora **BEATRIZ JHOANA CASTRO ARANGO** respecto de la revisión en Grado de Consulta del auto proferido el 13 de septiembre de 2021 mediante el cual se ordenó cerrar el trámite incidental por cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela por parte de la entidad accionada **BANCO CAJA SOCIAL**, ha de informársele a la citada, que lo peticionado no es procedente, y por tanto, este juzgado NO ACCEDERA, ya que las providencias que son objeto de consultas ante el superior jerárquico, son los autos en los cuales se impone sanción, lo que no ocurre dentro del presente asunto (Decreto 2591 de 1991).

Ha de aclarársele a la Incidentante **BEATRIZ JHOANA CASTRO ARANGO**, que el espíritu de la consulta es verificar que se le garantizó y se le protegió el debido proceso al sancionado y no el cumplimiento o incumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela.

Por otra parte, revisado nuevamente el escrito genitor de la acción de tutela interpuesta, lo peticionado por la accionante fue el amparo a su derecho de petición con ocasión al escrito radicado en la entidad accionada el día 19 de julio de 2021, y allí solicitó que se diera respuesta clara, precisa y congruente al mismo, a lo cual la entidad procedió en debida forma, respondiendo las peticiones elevadas; se verificó por esta juzgadora, que lo preguntado fuera contestado y además debidamente notificado como en efecto ocurrió, y fue por ello que el despacho no dio orden de apertura al Incidente de Desacato, por cuanto se consideró que la respuesta otorgada atiende los términos en que fue solicitada por la accionante, independientemente que el resultado le fuera favorable o no a la peticionaria.

Por último, si la incidentante lo que pretende es debatir nuevos asuntos por otros derechos fundamentales que considere le están siendo vulnerados por el **BANCO CAJA SOCIAL**, debe instaurar una nueva acción constitucional si lo estima lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



## RESUELVE:

**PRIMERO:** **NO ACCDER** a la revisión del Auto de Cierre del Incidente de Desacato impetrado por **BEATRIZ JHOANA CASTRO ARANGO**, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

**TERCERO:** Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

CYG//

**Firmado Por:**

**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Civil 020**  
**Juzgado Municipal**  
**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d66383bd16daa5955fbb16a508158c307dc0243690b50881b88df59870d7fab**

Documento generado en 15/09/2021 01:57:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 162 del 16 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.